

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 12254
(Fecha: 11/12/2018)

Proceso Registro No. 4

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanza No. 0265 del 16 de septiembre de 2016 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca, remitió el pasado 15 de noviembre de 2018 a la Dirección de Ejecuciones Fiscales para iniciar el proceso de cobro coactivo, la Liquidación oficial de aforo No. 129 del 21 de abril de 2018, que se profiere dentro del término establecido en el artículo 482 del Estatuto de Rentas del Departamento.

Que, dentro del proceso de fiscalización adelantado por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, se estableció que la empresa PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA, no presento las declaraciones privadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, del impuesto al degüello de ganado mayor.

2.- La cuantía del monto a cancelar por concepto de sacrificio de ganado de mayor (bovino y bufalino), por parte de los PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (52.421.600) más los intereses moratorios correspondientes que se causen desde el vencimiento de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la liquidación 129 del 21 de abril de 2018, más y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

3.- La liquidación oficial de aforo del impuesto de Degüello de ganado mayor (bovino y bufalino) 129 del 21 de abril de 2018, proferida por la Subdirección de liquidación oficial, es un acto administrativo que presta merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca acorde con el artículo 828 del Estatuto Tributario.

4.- A la fecha el contribuyente PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, no ha cancelado los montos adeudados y requeridos dentro del proceso de fiscalización del tributo, surtido en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y ss del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (52.421.600), más los intereses moratorios correspondientes que se causen desde el vencimiento de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la liquidación No. 129 del 21 de abril de 2018, más y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de Degüello de ganado mayor (bobino y bufalino).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, o a su apoderado, previa citación por correo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 570 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. Advertir a los deudores que disponen de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas. Vencido este término, si no se hubieren propuesto excepciones o los deudores no han pagado, la Dirección proferirá la resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO CUARTO. El pago deberá efectuarse en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA autorizada para el efecto, en la cuenta de ahorros No. 47317001224-8 a nombre de la Tesorería General de Cundinamarca, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, para lo cual deberá acercarse a la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá, D.C., Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

ARTICULO QUINTO. Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos y demás sumas de dinero y/o activos en cabeza de los deudores y/o demandados en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Ellen Ruby Linares Garcia